

En consecuencia el asegurado que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las explotaciones de las especies asegurables del ámbito adscrito por la Administración a la caseta de que se trate, salvo los de las explotaciones que no depositen los cadáveres en esa caseta, por contar con la acreditación de la Consejería que justifique su no inclusión, por cumplir por otros medios con la legislación relativa a la eliminación de cadáveres.

Disposición adicional.

La suscripción del seguro regulado en la presente Orden, implicará el consentimiento del asegurado para que la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Valenciana autorice a los Organismos y Entidades que componen el Sistema de Seguros Agrarios Combinados que lo precisen, la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el mismo, información contenida en la base de datos informatizada del Registro de Explotaciones Ganaderas así como en las Unidades Veterinarias o las oficinas comarcales agrarias correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

ANEJO

Valor base medio a efectos de cálculo del capital asegurado (€/animal)

Sistema de manejo	Clase	Valor unitario (€/animal)
Ovino y caprino	Cebo industrial	7,78
	Resto de clases	20
Aviar	Aviar de gran tamaño	33,33
	Aviar mayor	1,67
	Aviar medio	0,78
	Aviar menor	0,44
	Aviar pequeño	0,11
Porcino	Transición de lechones	33,33
	Cebo industrial	17,78
	Resto de clases	80
Cunícola	Cebo	5,76
	Resto de clases	16,67

BANCO DE ESPAÑA

466

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 11 de enero de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2088	dólares USA.
1 euro =	138,31	yenes japoneses.
1 euro =	0,5737	libras chipriotas.
1 euro =	28,753	coronas checas.
1 euro =	7,4573	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68840	libras esterlinas.
1 euro =	249,88	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6962	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,7742	zlotys polacos.
1 euro =	9,3499	coronas suecas.
1 euro =	239,48	tolares eslovenos.
1 euro =	37,380	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5474	francos suizos.
1 euro =	74,03	coronas islandesas.
1 euro =	8,0310	coronas noruegas.
1 euro =	1,9554	levs búlgaros.
1 euro =	7,3851	kunas croatas.
1 euro =	3,6285	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,4140	rublos rusos.
1 euro =	1,6210	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6061	dólares australianos.
1 euro =	1,4073	dólares canadienses.
1 euro =	9,7556	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,3702	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.441,29	rupias indonesias.
1 euro =	1.187,04	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5294	ringgits malayos.
1 euro =	1,7392	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,583	pesos filipinos.
1 euro =	1,9702	dólares de Singapur.
1 euro =	48,100	bahts tailandeses.
1 euro =	7,3825	rands sudafricanos.

Madrid, 11 de enero de 2006.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.